ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER DE SAN GIL

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Ámbito Territorial

Articulo 1

El Centro a que hace referencia el presente Estatuto se denomina **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER DE SAN GIL,** Entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro. Para efectos del presente Estatuto se denominará **EL CENTRO.**

Articulo 2

El domicilio del **CENTRO** será la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia.

Articulo 3

El ámbito territorial de operaciones comprenderá El Municipio de San Gil

CAPITULO II

OBJETIVOS

Articulo 4

EL CENTRO tendrá como objetivo dar protección y sostenimiento a los ancianos del sexo masculino y femenino, mayores de sesenta años, carentes de recursos económicos para atender a sus necesidades, en forma directa o mediante la ejecución de actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar personal.

Articulo 5

Para cumplir con el objetivo anterior **EL CENTRO** desarrollará las siguientes actividades:

a. Coordinar con otras entidades de igual naturaleza y del mismo sentido de caridad y justicia cristiana, acciones que permitan ampliar o mejorar los programas y actividades propios del Centro.

b. Adquirir toda clase de bienes y obtener recursos lícitos que ayuden financieramente al cumplimiento de los objetivos generales y particulares propuestos.

c. Firmar convenios de cooperación interinstitucional con los diferentes Centros de docencia e investigación.

d. Estimular las calidades artísticas y creativas de los ancianos beneficiados.

e. Promover y orientar trabajos artesanales, que sirvan como renglón remunerativo mediante la comercialización de los artículos que se elaboren.

f. Suscribir convenios de prestación de servicios con los diferentes Entes del Estado.

Articulo 6

Los servicios de atención médica integral, en aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación serán prestados conjuntamente con Las Administradoras del régimen Subsidiado y los Hospitales.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Articulo 7

El Patrimonio del **CENTRO** estará representado por:

a) Todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posea **EL CENTRO** y los que posteriormente adquiera, a cualquier titulo.
b) Los recursos que reciba en dinero con destino al cumplimiento de su objeto social.
c) Las donaciones de personas naturales y jurídicas.

Articulo 8

Los bienes del **CENTRO**, no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de sus socios. Los rendimientos que se obtengan solo podrán destinarse y utilizarse para incrementar el patrimonio del **CENTRO** y cumplir con su objeto social.

Articulo 9

Las deudas u obligaciones que contraiga **EL CENTRO**, no dan derecho a demandar en todo o en parte, a ninguno de sus Socios, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes del **CENTRO.**

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Articulo 10

La administración del **CENTRO** estará a cargo de:

a) La Junta Directiva

Articulo 11

La Junta Directiva Está integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro Vocales. Es la máxima autoridad del **CENTRO** y sus decisiones son obligatorias, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 12

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de cinco (5) años y la vacancia del cargo se producirá, además de los casos de muerte o renuncia por la no asistencia a las sesiones por más de tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada. La vacancia será llenada por designación que haga La Junta Directiva de la Sociedad de San Vicente de Paúl de San Gil

Artículo 13

La Junta Directiva se instalará por derecho propio y sesionará en forma ordinaria cada dos (2) meses. Para los efectos del quórum será la mitad más uno y el quórum mínimo para sesionar será de tres (3). Las decisiones se tomaran con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando el quórum fuere únicamente de tres directivos sus decisiones se tomaran por unanimidad.

Artículo 14

Para los nombramientos de la Junta Directiva y el personal del **CENTRO**, se aplicarán las incompatibilidades legales y reglamentarias pertinentes.

Articulo 15

Son funciones de la Junta Directiva:

a. Orientar las políticas y directrices generales, para el cumplimiento de su objeto social.
b. Hacer el nombramiento del personal que se requiera, esencialmente los de Directora, Administradora y Revisor Fiscal.
c. Examinar los informes del personal administrativo y de fiscalización con el fin de confrontar y evaluar el desarrollo y resultados en las tareas a ellos encomendados.
d. Aprobar el presupuesto para cada ejercicio.
e. Recomendar a la Directora la realización de proyectos indispensables para la buena marcha del Centro y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
f. Fijar los salarios del personal.
g. Estudiar y aprobar los programas de salud y de producción artesanal ajustándolos a la ley.
h. Autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles.
i. Reformar los estatutos.
j. Decretar la disolución y liquidación de Centro y su fusión o transformación.

Articulo 16

El Presidente de la Junta Directiva es el mismo Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad de San Vicente de Paúl de San Gil, quien actúa ad honores y es elegido para desempeñar su cargo por un periodo de cinco (5) años y podrá ser reelegido por un periodo igual al inicialmente pactado, si lo es también reelegido como Presidente de la Sociedad de San _Vicente de Paúl de San Gil. Es la persona responsable de conducir **EL CENTRO** en todos sus aspectos para cumplir con su objetivo social. Su responsabilidad principal está en ser la imagen corporativa de la Organización, interpretar y llevar a cabo las decisiones de la Junta Directiva, como Ordenador del Gasto.

Articulo 17

Son funciones del Presidente:
a. Presidir las reuniones de Junta Directiva, y hacer la convocatoria a esta última.

b. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las funciones a su cargo.
c. Controlar la función financiera con el fin de garantizar la previsión de fondos para responder por el sostenimiento de los ancianos albergados.
d. Firmar, junto con el Administrador los cheques que se giren contra las cuentas bancarias del **CENTRO**
e. Cumplir las tareas que expresamente le asigne la Junta Directiva, e informar sobre sus resultados.
f. Atender todas las quejas, sugerencias y reclamos que presenten los empleados y no corresponda su solución a la Junta Directiva en pleno.

Articulo 18

El Vicepresidente remplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas y tendrá en ese cargo las mismas funciones del Presidente.

Articulo 19

El Secretario tiene las siguientes funciones:

a. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
b. Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la firma de estos dignatarios.
c. Organizar el envío y recepción de correspondencia y mantener actualizado el archivo, a fin de garantizar la disponibilidad de la información que sea requerida.
d. Cumplir las demás funciones que le asigne La junta Directiva, siempre que sean propias del cargo.

Articulo 20

Los Vocales colaboraran junto con los demás miembros en el buen desempeño de sus funciones y aportaran ideas que redunden en el mejor bienestar de los ancianos.

Artículo 21

LA DIRECTORA, tendrá las siguientes funciones:

a) La dirección interna del **CENTRO**, el cuidado y vigilancia de los muebles y enseres, medicamentos, víveres y demás elementos que se reciban cualquiera que sea su origen con destino al **CENTRO**, el empleo y gasto ordenado de los mismos. En caso de daño o extravío dar cuenta oportuna al Administrador.
b) Establecer las medidas tendientes a mejorar los servicios de la Institución y adelantar gestiones orientadas a la consecución de recursos financieros.

c) Mantener actualizados los inventarios de todas las dependencias del **CENTRO.**
d) Organizar y coordinar las actividades de mantenimiento y aseo general de las instalaciones físicas del **CENTRO.**
e) Organizar y coordinar las actividades de mantenimiento y lavado del vestuario de los ancianos albergados en el **CENTRO.**
f) Registrar los ancianos que ingresan y ubicarlos en el **CENTRO.**
g) Prestar servicios de primeros auxilios a los ancianos que lo requieran a través del servicio de Enfermería.
h) Coordinar la prestación de los servicios de terapia ocupacional y recreativa a los ancianos albergados
i) Suministrar la alimentación a los ancianos en cantidad y calidad suficiente de acuerdo a las normas dietéticas establecidas.
j) Nombrar y reemplazar de acuerdo con el Administrador, el personal de servicios domésticos y demás que se necesite para el correcto desarrollo de las actividades.
k) Todas aquellas funciones inherentes al cargo según la ley y los reglamentos.
l) Organizar el trabajo artesanal de los ancianos y buscar fuentes de comercialización para los productos que se elaboren.

Artículo 22

EL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la Institución es el Administrador, nombrado por la Junta Directiva. Tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la Representación Legal de la Institución
b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la Institución.
c) Ejecutar los Acuerdos de la Junta Directiva
d) Responder por el manejo de los recursos financieros y su correcta utilización
e) Recaudar, manejar y custodiar los fondos del **CENTRO**, hacer los gatos que se presentan y que hayan sido autorizados por el por el Presidente de la Junta Directiva, quien será el Ordenador del Gasto.
f) Mantener actualizados los inventarios de todos los bienes del Centro.
g) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada vigencia y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
h) Garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución del Presupuesto, registros contables y demás asuntos financieros.
i) Rendir oportunamente las cuentas al organismo fiscalizador que corresponda.
j) Hacer cumplir las disposiciones legales del organismo fiscalizador que corresponda.
k) Llevar los registros estadísticos y cumplir con las obligaciones pertinentes al Subsistema Nacional de Información.
l) Llevar las cuentas de los fondos que maneje, rendir los informes y cuentas a que haya lugar y presentar Estados Financieros de corte del ejercicio
m) Firmar junto con el Revisor Fiscal los Estados Financieros y demás informes contables que emane **EL CENTRO**.

Luego de analizada la propuesta de reforma estatutaria, ésta se sometió a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

Articulo 23

La fiscalización y control financiero y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años. Deberá ser Contador Público Titulado, de reconocida moralidad e idoneidad y reunir los requisitos y cualidades que para este cargo determinan las leyes y los reglamentos de **EL CENTRO**. Tendrá además las incompatibilidades previstas en el Código de Comercio y demás leyes de la República, especialmente las señaladas en los Artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.

Articulo 24

Son funciones del Revisor Fiscal, todas aquellas determinadas por la ley y las propias de la naturaleza de su cargo, especialmente las relativas a la vigilancia y control de las cuentas, libros, bienes, fondos, funcionarios, etc., en orden a que cumplan exactamente con la finalidad y obligaciones de cada uno, informando a la Junta Directiva o al Presidente de cualquier anomalía sobre el particular.

Artículo 25

EL CENTRO estará sometido también a la vigilancia y control de la Secretaría de Salud del Departamento de Santander

CAPITULO V

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Articulo 26

La duración del **CENTRO** es indefinida. Se podrá disolver y liquidar: por vencimiento del término de duración, por imposibilidad de desarrollar su objetivo social; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de la

Junta Directiva con el quórum requerido según los presentes Estatutos o por las demás causales señaladas en la Ley.

Articulo 27

Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar liquidador. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

Articulo 28

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una Entidad que tenga las mismas características de atención de ancianos.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

Articulo 29

El presente Estatuto podrá ser reformado siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a. Que la reforma sea solicitada por el Presidente de la Junta Directiva, o por las dos terceras partes de la misma.
b. Que el proyecto de reforma haya sido debatido y aprobado en Junta Directiva
c. Por disposiciones del Gobierno Nacional o de las autoridades de la Asamblea General de la Sociedad de San Vicente de Paúl de San Gil.

Articulo 30

Para la reforma del Estatuto del **CENTRO** se requiere de un quórum calificado de las dos terceras partes de los integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA** con derecho a voto y la respectiva decisión se adoptará por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Articulo 31

Serán aplicables a la presente Entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32

Los servicios que se presten a los ancianos serán de atención básica y de manera integral y su ingreso al **CENTRO** no requerirá de ninguna clase de recomendaciones.

Artículo 33

EL CENTRO podrá albergar ancianos que cuenten con limitados recursos económicos, caso en el cual podrán aportar cuotas para colaborar parcialmente en su sostenimiento.

PARAGRAFO.- Adicionalmente El Centro podrá funcionar como **CENTRO VIDA**, ofreciendo durante el día los servicios de prevención, rehabilitación y mantenimiento de la autonomía personal sin que el anciano renuncie a su domicilio y entorno habitual.

Artículo 34

EL CENTRO podrá albergar ancianos con carácter de pensionados, que paguen los costos de alojamiento, alimentación y demás servicios, sin que ello implique detrimento de la atención a los carentes de recursos. El porcentaje de cupos para ancianos pensionados no debe sobrepasar del 20% del total de la capacidad del **CENTRO.**

PARÁGRAFO.- Para los efectos anteriores la Junta Directiva, previo estudio establecerá tarifas diferenciales para las personas que puedan sufragar los gastos de alojamiento, alimentación y demás servicios, así como para las personas que puedan aportar cuotas de recuperación, previo estudio socioeconómico de los ancianos.

Artículo 35

En cuanto al régimen de contratación de personal, **EL CENTRO** cumplirá con las disposiciones contempladas en el Código Laboral Colombiano, las demás normas legales sobre la materia, las que se dicten posteriormente y a las que por analogía le sean aplicables.

Artículo 36

Serán aplicables a la presente Entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación

La reforma de los presentes Estatutos del **CENTRO** fueron aprobados por unanimidad en reunión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha, Diciembre 7 de 2009.

EDUARDO ALFONSO ARDILA BARRERA
C.C. #5.742.797 de San Gil
PRESIDENTE

LUIS MARIA ARGUELLO JAIMEZ
C.C. #5.742.045 de San Gil
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Los anteriores Estatutos son fiel y autentica copia tomados de su original, consta de diez (10) folios.

En San Gil, a los siete (07) días del mes de Diciembre del año 2009.

LUIS MARIA ARGUELLO JAIMEZ
C.C. #5.742.045 de San Gil
Secretario de la Junta Directiva